



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 368-2016
(del 21 de Julio de 2016)

“Por la cual se desafecta la servidumbre vial de 12.80 metros, localizada dentro de las fincas 346369, 342917, 349562, 349259, 349242, 9548, 47572, 324901, 349285, propiedad de Baru View Estates Inc., y realineamiento de una servidumbre existente que pasa por las fincas 324891, 349635, 346369, 343763, 346373 y resto libre de la finca 2645, propiedad de Baru View Estates Inc., ubicada en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio para su revisión y aprobación la desafectación de la servidumbre vial de 12.80 metros, localizada dentro de las fincas 346369, 342917, 349562, 349259, 349242, 9548, 47572, 324901, 349285, propiedad de Baru View Estates Inc. y el realineamiento de una servidumbre existente que pasa por las fincas 324891, 349635, 346369, 343763, 346373 y resto libre de la finca 2645, propiedad de Baru View Estates Inc., ubicada en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí;

Que por la Resolución No.454-2013 del 22 de julio de 2013 se aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento El Francés Club Residencial, ubicado en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí; el cual se desarrolla en las fincas mencionadas;

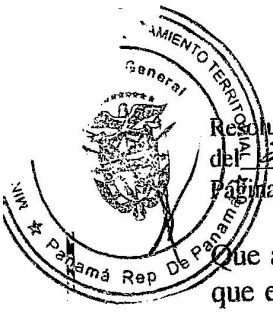
Que según plano catastral No.11-2507 con fecha del 28 de diciembre de 1962, no consta servidumbre alguna establecida en la finca madre 9548;

Que la desafectación solicitada, sería para la vía que colinda con las fincas 346369, 342917, 349562, 349259, 349242, 9548, 47572, 324901, 349285, propiedad de Baru View Estates Inc.;

Que la servidumbre a desafectar de 12.80 metros aprobada a través de planes catastrales, se creó con la finalidad de acceder a las fincas internas, las cuales son del mismo propietario;

msl.

[Handwritten signature]



Resolución No. 368-2016
del 21 de Julio de 2016
Página No. 2

Que al desafectar la vía sin nombre de 12.80 metros, no se deja cautiva ninguna finca, ya que el Esquema de Ordenamiento Territorial establece un nuevo alineamiento y acceso a los macrolotes del proyecto urbanístico denominado El Francés Club Residencial;

Que la servidumbre pública a realinear conduce a Caldera y Dolega, respectivamente, y tiene un ancho de 15.00 metros;

Que para el realineamiento que se propone, se debe llevar a cabo la desafectación para el camino de 15.00 metros que conduce a Caldera y Dolega, en el tramo que colinda con las fincas 324891, 349635, 346369, 343763, 346373 y resto libre de la finca 2645, propiedad de Barú View Estates Inc.;

Que el tramo del realineamiento solicitado mantendrá una servidumbre de 25.00 metros y será de carácter público;

Que el Código Civil en su Título X, capítulo III, artículo 527, dispone lo siguiente:

“Artículo 527: El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida:

Sin embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, o de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegará ésta ser muy incómoda al dueño del predio sirviente, o le privase de hacer en el obras, reparos o mejoras importantes, podrá variarse a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma igualmente cómoda, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante o a los que tengan derechos al uso de la servidumbre”.

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, Por la cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.13 del 31 de mayo de 2016, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre de 12.80 metros aprobada en planos catastrales de las fincas 346369, 342917, 349562, 349259, 349242, 9548, 47572, 324901, 349285, propiedad de Barú View Estates Inc.

Parágrafo:

-El proyecto Urbanístico El Francés Club Residencial deberá mantener acceso a las fincas 346369, 342917, 349562, 349259, 349242, 9548, 47572, 324901, 349285, propiedad de Barú View Estates Inc.

SEGUNDO: Aprobar la desafectación de la servidumbre que colinda con las fincas, 324891, 349635, 346369, 343763, 346373 y resto libre de la finca 2645, propiedad de Barú View Estates Inc, y su nuevo realineamiento con un ancho de 25.00 metros.

sub.



Resolución No. 368-2016
del 21 de Julio de 2016
Página No. 3

Parágrafo:

- La vía realineada deberá mantener el carácter de servidumbre pública.

TERCERO: El documento y los planos que acompañan a esta solicitud, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formará parte de esta resolución.

CUARTO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).


QUINTO: Esta Resolución, entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

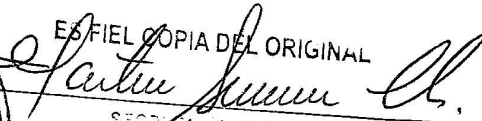
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ETCHELECU
Ministro



JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 22-7-2016